

Propio desde los tiempos mas remotos, siendo el año de 1839 el ultimo en que se sacaron á subasta, los expresados baldios. No crea V. S. que lo que acaba de decirse es una paradoja, ó una broma suposicion: todo se halla robuscado por sentencias ejecutorias de la Chancilleria de Granada, y se prueba de un modo irrevocable por el respeto profundo que la Conservaduría de montes tributó en su tiempo al dominio que esta Villa ejercia sobre los montes de San Benigno. Seria molestar demasiado la atención del Ayuntamiento, si esta Comisión se detubiese en poner mas en relieve las razones en que se funda para establecer de un modo positivo y concluyente, que los montes y partes de este Benigno Municipal, son pertenencia legitima del Común de sus vecinos, de cuya regla general solamente deberan excluirse aquellos terrenos, que por justos y legitimos Titulos se hayan agregado de la propiedad Comunal. Viviendo ya al segundo extremo relativo á la nulidad del destino practicado por el Comisario de montes, la Comisión sera sumamente breve en la exposicion de las causas ó motivos que constituyen otra nulidad, desde el año 1833 en que se expedieron las ultimas ordenanzas para el regimen y gobierno de los montes, el destino y amonestamiento de los del Estado, y de los que con ellos confinan, se cometio al poder administrativo; pero no de cualquier manera, y sin que tubiera necesidad de observar y guardar ciertas virtualidades y requisitos, como otras tantas garantías de los dueños de terrenos colindantes: por el contrario, se establecieron mayores. Si cabe que las que hasta entonces habian regido. Empero el proposito de esta Comisión solo incumbe recordar que la citacion de los indicados dueños, ha sido siempre una circunstancia indispensable para proceder con rectitud en los destinos, y especialmente para que estos se entiendan legalmente ejecutados, asi es, que las expresadas ordenanzas, y todas las demas disposiciones que despus de ellas se han dictado sobre la materia, prescriben la previa citacion de los colindantes. Pues bien, obstante de hallarse asi prevenido tan explicito y terminantemente, el Sr. Comisario, sin apoyo legal de ninguna especie, se permitio dispensarse de tan esencial requisito, incurriendo con esta omision en una nulidad muy marcada, y á toda suces patente. Esto supuesto, como quiera que la independencia con que debe obrar la Administracion, no permita que sus actos sean reformados por otro poder distinto del que ella ejerce: de aqui el deber en que se encuentra de

